



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

PROYECTO DE LEY

LEY NACIONAL 12.346 (COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE). MODIFICACIÓN DEL INC. F) DEL ART. 10 ESTABLECIENDO LA AMPLIACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS PERSONAS TRANSPORTADAS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1°. Sustitúyese el Inc. f) del Artículo 10 de la Ley Nacional 12.346 (Comisión Nacional del Transporte), por el siguiente:

“f) A asegurar sus riesgos y los de las personas y cargas que transporten, comprendiendo los riesgos de terceros. El seguro de responsabilidad civil de las personas transportadas debe cubrir, específicamente, los riesgos de muerte e incapacidad de pasajeros por accidentes en los servicios de transporte automotor interurbanos de pasajeros de larga distancia de jurisdicción nacional regulados por la presente ley”.

Artículo 2°. Las disposiciones establecidas en la presente ley entran en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente normativa.

Artículo 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto aborda lo relativo al seguro de las personas y cargas transportadas por operadores de los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional.

Dado que la iniciativa no implica erogaciones presupuestarias, solicito que se conceda un giro único a la Comisión de Transportes, en virtud de que los asuntos aquí enunciados encuadran en las competencias exclusivas de dicha Comisión de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 84 del Reglamento de esta Honorable Cámara.

Enmarcamos la propuesta en la cláusula del Art. 42 de nuestra Constitución Nacional que establece que “los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos (...). Asimismo, establece que “las autoridades proveerán a la protección de esos derechos (...) al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos”.

La Ley 12346, de creación de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes), establece las normas aplicables al transporte automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en jurisdicción nacional, ámbito que de acuerdo a lo establecido en el Art. 1° del Decreto 958/92 comprende el transporte interjurisdiccional entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; entre provincias; en los puertos y aeropuertos nacionales, entre sí o con la



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las provincias, exceptuando al transporte de personas que se desarrolle en la Región Metropolitana de Buenos Aires.

La ley establece la obligación de las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, de asegurar sus riesgos y los de las personas que transporten, incluyendo los riesgos de terceros (Art. 10, Inc. f).

En el año 2022, la Resolución 684 del entonces Ministerio de Transporte, estableció la ampliación del seguro de responsabilidad civil de personas transportadas para cubrir, específicamente, los riesgos de muerte e incapacidad de pasajeros por accidentes en los servicios de transporte automotor interurbanos de pasajeros de larga distancia de jurisdicción nacional alcanzados por la Ley Nacional 12.346.

Esta cobertura debía suscribirse a través de las entidades aseguradoras que brindasen coberturas reguladas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. La Resolución estableció, además, que los operadores de los servicios de transporte automotor interurbanos de pasajeros de jurisdicción nacional comprendidos por la presente medida debían incluir en los boletos información que dejara constancia del alcance de la cobertura otorgada a los pasajeros, de acuerdo con el marco normativo aplicable.

En los considerandos de la citada Resolución se indicaba que la propia dinámica de la operatoria de los servicios interurbanos de transporte por automotor de pasajeros alcanzados por el Decreto Nacional 958/92 registra elevados índices de siniestralidad y graves consecuencias para los usuarios que afectan sus derechos a la salud y a la seguridad. En ese sentido, se advierte la necesidad de ampliar las condiciones del sistema de seguros de los servicios de transporte



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

automotor interurbanos de pasajeros de jurisdicción nacional, a los efectos de poder atender los riesgos que aparejan sus características específicas.

En consecuencia, y atento a garantizar los derechos en relación a las condiciones de salud, seguridad y la protección de sus intereses económicos, resulta necesario ampliar el seguro obligatorio vigente para que cubra, específicamente, los riesgos de muerte e incapacidad de las personas transportadas.

En agosto del corriente año, el Ministerio de Economía dicta la Resolución 775/24 por la cual se deroga la Resolución 684/22. Esto significa, que a partir de ahora los operadores de los servicios de transporte automotor interurbanos de pasajeros de jurisdicción nacional alcanzados por la Ley Nacional 12.346 ya no tendrán la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil de personas transportadas que cubra los riesgos de muerte e incapacidad de pasajeros por accidentes en los servicios de transporte. También queda sin efecto la obligación a las empresas de transporte de informar el costo del seguro en los boletos, que ronda los doscientos cincuenta pesos (\$250) por boleto.

En los considerandos de la citada Resolución se indica que: “corresponde armonizar la reglamentación vigente al principio de desregulación previsto en el Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, a fin de hacer primar los principios de apertura y competencia que ha implementado el Gobierno Nacional, por lo que, en tal contexto corresponde derogar el régimen de la ampliación del seguro de vida obligatorio del transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, tal como lo ha propuesto la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros”.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

De esa fundamentación, entonces, se desprende que –para el Poder Ejecutivo Nacional- los criterios de apertura económica priman sobre la salvaguarda de la salud, seguridad e intereses económicos de las personas consumidoras y usuarias de bienes y servicios, derechos que gozan de garantía constitucional. Se viola, además, el derecho a la información en las relaciones de consumo dado que –de ahora en adelante-, la información relativa a la cobertura del seguro en el transporte dejará de constar en el pasaje. Deja, asimismo, en una situación de desprotección a las personas que viajan en micros de larga distancia, en caso de sufrir incapacidad o muerte por accidentes de tránsito.

De acuerdo a las estadísticas publicadas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), en el año 2022 se registraron tres mil ochocientos sesenta y ocho (3.868) siniestros fatales que dejaron un saldo de cuatro mil seiscientos cincuenta y tres (4.653) víctimas fatales, lo que significa un promedio diario de diez coma seis (10,6) siniestros fatales y doce coma siete (12,7) víctimas fatales. El cincuenta y uno por ciento (51%) de los siniestros fatales ocurre en rutas, especialmente, en rutas provinciales. En cuanto al tipo de siniestros, el cincuenta y tres por ciento (53%) de los siniestros fatales ocurre por colisión. La mayor cantidad de siniestros y de víctimas fatales se produce en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Tucumán, Santiago del Estero, Misiones, Chaco, Corrientes.

Las estadísticas fueron similares para el año siguiente. En efecto, en el año 2023 se registraron tres mil seiscientos cuarenta y dos (3.642) siniestros fatales que dejan un saldo de cuatro mil trescientos sesenta y nueve (4.369) víctimas fatales, lo que significa un promedio diario de diez (10) fatales y doce (12) víctimas fatales. El cuarenta y seis por ciento (46%) de los siniestros fatales ocurre en rutas, especialmente, en rutas nacionales. En cuanto al tipo de siniestros, el cincuenta y tres por ciento 53% de los siniestros fatales ocurre por colisión.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

Nuevamente, la mayor cantidad de siniestros y de víctimas fatales se produjeron en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Tucumán, Santiago del Estero, Misiones, Chaco, Corrientes.

Por otra parte, es irrisorio pensar que eliminar la ampliación del seguro de responsabilidad civil de personas transportadas, para que cubra los riesgos de muerte e incapacidad de pasajeros por accidentes en los servicios de transporte automotor interurbanos de pasajeros de larga distancia, pueda reducir los costos operativos y mejorar la competencia en el mercado. Como es sabido, el costo con mayor impacto en el costo del transporte es el representado por el combustible, cuyo precio ha venido subiendo significativamente durante los últimos meses. Además de no contribuir a la reducción del precio de los pasajes, la norma coloca a las personas pasajeras en una situación de desprotección en situación de incidentes viales que impliquen muerte o incapacidad.

Señor Presidente, es obligación del Estado Nacional garantizar el acceso al transporte en condiciones de salud y seguridad, así como también la protección de los intereses económicos de las personas usuarias.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

VARINIA LIS MARÍN
DIPUTADA NACIONAL